



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MUNDO RURAL
Y MEDIO AMBIENTE
La Rioja

Información pública: Ley del Paisaje de La Rioja

[REDACTED] con **[REDACTED]** en representación de la Asociación Ecologista de La Rioja-Ecologistas en Acción, con CIFG-26065912 y correo-e larioja@ecologistasenaccion.org, en su calidad de presidenta y con domicilio a efectos de notificaciones en el Apartado de Correos n.º 363 de Logroño, Ante el PROYECTO DE LEY DEL PAISAJE DE LA RIOJA plantea las siguientes alegaciones.

- Se trata de una ley que pretende promover la protección, gestión y ordenación del paisaje de La Rioja en parte motivada por la aparición de numerosos proyectos para la instalación de los parques solares y eólicos, así como sus correspondientes líneas de evacuación.
- En lugar de aprovechar los instrumentos de ordenación del territorio y de protección del medio natural existentes se plantea la aprobación de una nueva Ley del Paisaje que entendemos no va a resolver las amenazas paisajísticas a las que se enfrenta en estos momentos la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Esta ley tiene un contenido muy generalista (principios de política paisajística, criterios generales de ordenación e integración paisajística, ordenación territorial en ámbitos paisajísticos, objetivos de calidad paisajística, directrices y determinaciones del paisaje...) que presenta además incoherencias entre las definiciones iniciales y el resto del articulado (por ejemplo, objetivo de calidad paisajística, gestión del paisaje, etc.). Además, menciona muchos conceptos que no se han definido (subunidad de paisaje, características intrínsecas de los paisajes singulares, los paisajes agropecuarios tradiciones, etc.).
- Su posible aplicación será, en todo caso, a medio y largo plazo al plantearse toda una serie de instrumentos de ordenación paisajística (Capítulo II del Título III) como Catálogos del Paisaje, Directrices y Determinaciones del Paisaje, Estudios del Paisaje y Estudios de Integración paisajística sin tener en cuenta que en este momento ya existen estudios e inventarios del territorio que permiten proteger los paisajes de elevado interés.
- Sin embargo, esta ley concreta zonas excluidas a priori para la instalación de proyectos de elevado impacto paisajístico dejando a criterio de la Administración con competencias en materia de paisaje cuándo se considera que un impacto es elevado.



Únicamente considera la compatibilidad de la construcción de generación de energía con fuentes renovables cuando esta se realice en suelos no urbanizables de moderada, baja o muy baja calidad paisajística y/o agrologica.

No obstante, algunos de los proyectos con impactos paisajísticos como son las infraestructuras de obras públicas (carreteras, etc.) y de agricultura (silos agrícolas, naves ganaderas, concentraciones parcelarias, etc.) se dejan a criterio del informe de la Administración competente en materia de paisaje la evaluación de su nivel de impacto.

Además, el área de afección paisajística de cualquier infraestructura suele superar al área de su ubicación. Por tanto, aunque estas infraestructuras se ubiquen en suelos aún por definir como “moderada, baja o muy baja capacidad paisajística” pueden generar un impacto que se extienda a paisajes protegidos.

- Aparecen disposiciones de protección que son de dudosa legalidad como es el caso de la Disposición Adicional tercera en donde se propone una regulación de usos y actividades para los siguientes espacios: *las singularidades paisajísticas, los paisajes singulares y los paisajes sobresalientes, así como los paisajes culturales del vino y el viñedo.*

Este régimen jurídico provisional sería aplicable en tanto en cuanto no se desarrolle la Ley del Paisaje considerándose todos ellos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección al paisaje.

La cuestión es que se propone un régimen de protección para unos espacios sobre los que no existe ningún tipo de normativa de declaración, delimitación y protección (¿?), porque dichos espacios solo existen sobre el papel, es decir, un mapa incluido en el documento titulado “Inventario y caracterización de paisajes singulares y paisajes sobresalientes de La Rioja” al que esta futura Ley del Paisaje no otorga validez jurídica.

- Sin embargo, esta declaración formal sí que existe en el caso de los denominados “*paisajes culturales del vino y el viñedo*”, declarados como tales en el Decreto 20/2015, de 12 de junio. Con la particularidad de que su objetivo es tratar de proteger elementos culturales (lagares rupestres, guardaviñas, barrios de bodegas, patrimonio inmaterial,...) pero no aparecen los paisajes de viñedo como tales. Su ámbito territorial de aplicación abarca toda la Comunidad Autónoma de La Rioja (Artículo 1, Objeto y ámbito: *El régimen jurídico de protección será de aplicación en la totalidad del ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*)

- En dicha Disposición adicional tercera de Proyecto de ley también se establece un listado de usos y actividades autorizables, autorizables con condicionado y prohibidas pero sus correspondientes definiciones.

En conclusión, consideramos que no se justifica la necesidad y motivación de esta Ley del Paisaje que incluso puede tener lagunas jurídicas, y que su dilatada tramitación, como la aprobación de la Ley, elaboración de un Reglamento y la puesta en marcha de toda una serie de instrumentos de ordenación paisajística (Capítulo II del Título III), impedirá intervenir urgentemente en la protección del paisaje de La Rioja ante las actuales amenazas. Por ello Ecologistas en Acción de La Rioja propone:



- La utilización de los actuales instrumentos de protección del medio natural y el paisaje, como es la Ley 2/2023, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja. En dicha ley aparece una serie de figuras como las Áreas Naturales Singulares, los Monumentos Naturales o, expresamente, los Paisajes Protegidos (Artículo 86) en las que pueden encajar los espacios relevantes desde el punto de vista del paisaje. Estos paisajes de elevado interés ya han sido inventariados y figuran en los documentos “Estudio y caracterización del paisaje” y el “Inventario y caracterización de paisajes singulares y paisajes sobresalientes de La Rioja”.
- Y ante la urgencia de ordenar la instalación de los parques solares y eólicos, así como de las correspondientes líneas de evacuación, se propone –tal y como Ecologistas en Acción planteó hace más de cuatro años al anterior ejecutivo regional- la aprobación de un Mapa de Ordenación (Zonas excluidas y aptas) para la ubicación de estas energías renovables.

Logroño, a 16 de julio de 2024.

